

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EXTRACTO: PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA SRA. DIPUTADA PATRICIA TESTA S/ INFORME SECRETARIA DE CULTO – ART. 36 BIS, LEY N 2872.-

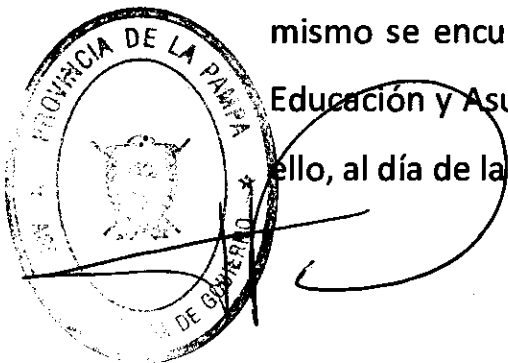
DICTAMEN ALG N° 205/17

Señor Secretario General de la Gobernación:

Es requerida la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a los efectos de emitir opinión en relación a la nota cursada por la Señora Diputada Provincial Patricia TESTA a través de la que solicita al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a la Secretaría de Culto, que informe respecto a las acciones llevadas a cabo por ese organismo desde su puesta en funcionamiento, como así también quienes son los funcionarios, secretarios y el personal que lo integra (cfr. art. 36 bis, de la Ley de Ministerios N° 2872).

Concretamente, arrogándose la potestad parlamentaria prevista en el inciso 8), del artículo 68, de nuestra Constitución Provincial, requiere que el Poder Ejecutivo Provincial informe a la Legislatura Provincial el contenido del Proyecto de Resolución -pedido de informe- que tramita mediante expediente de la Cámara de Diputados N° 175/2017, cuyo Título es, "*Informes sobre la Ley Pcial. 2872*" y su "*Extracto: por el que se dirigen al Poder Ejecutivo Pcial., en virtud de la potestad que nos otorga el artículo 68 inc. 8 de nuestra Constitución Provincial y por su intermedio a la Secretaría de Relaciones Institucionales y Culto, informe en relación a lo establecido por Ley Provincial 2872 en su art. 36 bis, las acciones llevadas a cabo desde su puesta en funcionamiento.*" Presentado con fecha "02/05/2017" y es de autoría del Señor Diputado Abel Osvaldo SABAROTS y la peticionante.

Consultado el historial del trámite, se informa que el mismo se encuentra girado a la Comisión de Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos Municipales desde el día 10 de mayo del corriente. Con ello, al día de la fecha no cuenta con aprobación legislativa.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXTRACTO: PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA SRA. DIPUTADA PATRICIA TESTA S/ INFORME SECRETARIA DE CULTO – ART. 36 BIS, LEY N 2872.-

DICTAMEN ALG N°: 205/17

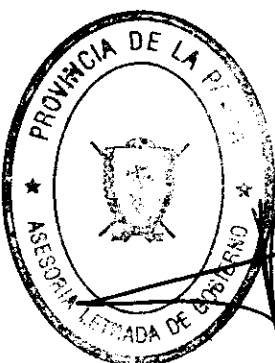
Al respecto, es oportuno señalar que el procedimiento que los/as diputados/as deben seguir para solicitar informes a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial se haya expresamente previsto en los preceptos que a continuación se transcriben.

En primer lugar, cabe tener a consideración lo dispuesto por el inciso 8), del artículo 68, de nuestra Constitución Provincial, que reza: "Son atribuciones y deberes de la Cámara de Diputados:... interpelar a los Ministros del Poder Ejecutivo, solicitarles informes escritos, así como a cualquier dependencia administrativa, ente autárquico, municipalidad o persona pública o privada sujeta a jurisdicción provincial; realizar encuestas e investigaciones. Los informes solicitados deberán ser contestados con la urgencia que el caso requiera, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días, prorrogables por el término que la Cámara de Diputados determine a solicitud de quien deba informar". (el subrayado me pertenece).

Asimismo, los artículos 71, 73 y 161 del Reglamento de la Cámara de Diputados de esta Provincia estatuyen que:

"Artículo 71º.- Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tengo por objeto el rechazo de solicitud de particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna de la Cámara e interpelaciones, pedidos de informes al Poder Ejecutivo y, en general, toda disposición de carácter imperativo";

"Artículo 73º.- Se presentará en forma de proyecto de solicitud de informe, toda proposición que tenga por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, los informes que la Cámara estime convenientes, respecto a las cuestiones de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 68º inciso 8) de la Constitución Provincial"; y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EXTRACTO: PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA SRA. DIPUTADA PATRICIA TESTA S/ INFORME SECRETARIA DE CULTO – ART. 36 BIS, LEY N 2872.-

DICTAMEN ALG N°: 205/17

"Artículo 161º.- Todo Diputado puede proponer solicitud de informes al Poder Ejecutivo, respecto a las cuestiones de competencia del Cuerpo. En caso que la Cámara lo resolviera afirmativamente, el Presidente lo comunicará al Poder Ejecutivo especificando los puntos sobre los cuales deberá contestar" (el subrayado es de mi autoría).

Como fuera mencionado, del propio texto de los artículos citados surge con meridiana claridad la **forma** en que los/as diputados/as deben requerir informes a cualquier dependencia del Poder Ejecutivo Provincial (PEP), cuestión que no puede ser desconocida por los mismos toda vez que se trata de normas que rigen su función.

A pesar de lo revelado, en el caso en examen la solicitud de información no ha sido encausada y canalizada de acuerdo al mecanismo prescripto en las normas antes puntualizadas, en tanto la misma ha sido requerida mediante una presentación individual directamente ante el Poder Ejecutivo -nota de la Señora Diputada- acompañada de un proyecto de resolución que no ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, consecuentemente, en estas condiciones, no corresponde que la información sea brindada.

Es menester destacar, que lo –antes- afirmado no implica obviar la normativa vigente con respecto al derecho a la información pública, ni mucho menos la obligación del Estado a informar.

Sin embargo, se destaca que en el caso que nos ocupa la Diputada presentante actúa en ejercicio de una función pública, y en tal carácter no se encuentra facultada para requerir individualmente y por esta vía la contestación de la información solicitada, lo contrario sería admitir que se haya legitimada para representar a la Legislatura Provincial en el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXTRACTO: PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA SRA. DIPUTADA PATRICIA TESTA S/ INFORME SECRETARIA DE CULTO – ART. 36 BIS, LEY N 2872.-

DICTAMEN ALG Nº: 205/17

procedimiento establecido en el inciso 8), del artículo 68, de la Constitución Provincial.

Así entonces, advirtiéndose que la presentación efectuada por la Señora Diputada se aparta del mecanismo procedimental establecido constitucionalmente para la evacuación de los informes por parte del Poder Ejecutivo Provincial, la misma debe ser desechada. Proceder de otro modo significaría desconocer los alcances de nuestra propia Constitución Provincial, del Reglamento de la Cámara de Diputados Provincial y desvirtuar el sistema de pesos y contra pesos que impera entre los distintos poderes del Estado a fin de que ejerzan un mutuo control y evitar los abusos de poder.

En razón de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que no corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio la Secretaría de Culto, brinde la información peticionada por la Señora Diputada Patricia TESTA, atento a que dicha solicitud no se ha ejercitado conforme lo establecido en el inciso 8), del artículo 68, de la Constitución Provincial y en los artículos 71, 73 y 161, del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 JUN 2017

